

**EXP. SANC-01/2018**

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

**VISTO:** El trámite de imposición de multa en contra del señor Jorge Noel Molina, por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la orden de compra número 233/2017, derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-123/2017, "Bombas Hidráulicas para Inclinator del Apilador de Unidad de Carga".

Leída y analizada la documentación presentada; y

## **CONSIDERANDO**

### **I. ANTECEDENTES**

- i. El 18 de abril de 2017, el Comité de Adjudicación de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó al señor Jorge Noel Molina la Libre Gestión CEPA LGCA-123/2017, "Bombas Hidráulicas para el Apilador de Unidad de Carga" del Puerto de Acajutla, por un monto de nueve mil novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$ 9,960.00.00), sin incluir el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA).
- ii. El 3 de julio de 2017 se emitió la orden de compra número 233/2017, estableciendo que el plazo para la entrega del suministro objeto de la Libre Gestión CEPA LGCA-123/2017 era hasta el 30 de agosto de 2017.
- iii. El 18 de agosto de 2017 el Comité de Adjudicación de Libre Gestión emitió resolución razonada con número CALG-60/2017, mediante la cual acordó autorizar una prórroga de 30 días calendario al plazo de entrega, siendo la nueva fecha de entrega el 29 de septiembre de 2017, manteniendo las mismas condiciones y términos pactados inicialmente.
- iv. Mediante memorando ARC-79/2017 del 7 de diciembre de 2017, el ingeniero José Vladimiro Rugamas, Administrador de la Orden de Compra y Jefe de la Sección de

Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla, informó a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciada Xiomara Marroquín, que el 30 de noviembre de 2017 se recibió el suministro de dos bombas hidráulicas para el apilador de la unidad de carga del Puerto de Acajutla, en el marco de la orden de compra número 233/2017, presentando un retraso de 62 días.

- v. Mediante resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del 16 de enero de 2018, el Presidente de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, resolvió formar el expediente administrativo del procedimiento sancionatorio de multa en contra del señor JORGE NOEL MOLINA, por el aparente incumplimiento al plazo de entrega, así como comisionar al Gerente Legal Interino a iniciar dicho procedimiento.
- vi. Mediante auto de las diez horas con cinco minutos del 17 de enero de 2018, el Gerente Legal Interino, licenciado José Ismael Martínez Sorto, inició el procedimiento de imposición de multa y concedió audiencia al señor Jorge Noel Molina para que ejerciera su derecho de defensa por el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la correspondiente notificación, la cual se realizó el día 19 de enero de 2018.
- vii. Por medio de nota recibida el 22 de enero de 2018, el señor Jorge Noel Molina manifestó aceptar la multa que resultare y que efectivamente el retraso fue de 62 días.

## **II. ANÁLISIS JURÍDICO Y CÁLCULO DE LA MULTA**

- i. La orden de compra número 233/2017, de fecha 3 de julio de 2017, tenía por objeto que el señor Jorge Noel Molina suministrara e instalara en el Puerto de Acajutla dos bombas hidráulicas, cada una por un valor de cuatro mil novecientos ochenta dólares de los estados unidos de américa (\$4,980.00), sin incluir IVA, haciendo un total de nueve mil novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$ 9,960.00.00), las cuales debían ser entregadas debidamente instaladas a más tardar el 29 de septiembre de 2017.
- ii. En el presente procedimiento se tuvo a la vista el acta de recepción No. 320/2017, del 30 de noviembre de 2017 y el informe de fecha 7 de diciembre de 2017, rendido por el administrador de la orden de compra a la UACI, ingeniero José Vladimiro

Rugamas, de los que consta que el señor Jorge Noel Molina realizó la entrega de una bomba hidráulica para inclinador del apilador de unidad de carga y una bomba hidráulica para cambio de pase del apilador de unidad de carga, hasta el 30 de noviembre de 2017, presentando un retraso de 62 días.

- iii. Durante el procedimiento sancionatorio, el señor Jorge Noel Molina no demostró la existencia de causas que justificaran el retraso, sino por el contrario, mediante nota de fecha 22 de enero de 2018, se limitó a manifestar que aceptaba la multa correspondiente a la orden de compra número 233/2017, que comprendía el suministro e instalación de una bomba hidráulica para inclinador de unidad de carga y bomba hidráulica para cambio de pase del apilador y que efectivamente tuvo un retraso de 62 días.
- iv. El inciso primero del artículo 85 LACAP dispone que «cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso».
- v. Que el artículo 85 de la LACAP establece la forma para calcular la multa, así: en los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato.
- vi. En tal sentido, el cálculo de la multa presenta el siguiente resultado:

Monto de la orden de compra	Fecha de vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa
\$ 9,960.00	29/09/2017	30/11/2017	62	0.1 % (primeros 30 días)	\$ 298.80
				0.125 % (siguientes 30 días)	\$ 373.50
				0.15 % (siguientes 2 días)	\$ 29.88
				<b>TOTAL MULTA</b>	<b>\$ 702.18</b>

\*Monto máximo de multa, correspondiente al 12 %, sería de \$ 1,195.20; no obstante, el monto resultante de la multa a imponer al señor Jorge Noel Molina corresponde al 7.05% del monto de la Orden de Compra.

- vii. Teniendo a la base los documentos contractuales y la prueba agregada en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio, se tiene por establecido

el incumplimiento al plazo contractual por parte del Contratista, siendo procedente imponer una multa por el monto de SETECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 702.18).

### III. RESOLUCIÓN

Con base a lo expresado, de conformidad a las disposiciones legales citadas y atendiendo lo dispuesto en el apartado 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa al señor Jorge Noel Molina por la cantidad de SETECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 702.18) por haber incurrido en mora de sesenta y dos días en la entrega de los bienes objeto de la orden de compra número 233/2017, derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-123/2017, «Bombas Hidráulicas de Apilador de Unidad de Carga», del Puerto de Acajutla.
2. Ordénese al señor Jorge Noel Molina el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en el plazo de ocho días, de conformidad al párrafo final del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, la cual podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
ING. NELSON E. VANEGAS R.  
PRESIDENTE

